

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y

Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero).

Administración de Contribuciones

DE LA

Provincia de Santander

Circular dando instrucciones referentes al impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Desde que se publicó la ley de 27 de Marzo de 1900, estableciendo la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria, no se cumple con la debida regularidad lo dispuesto en la misma respecto de la presentación por las Sociedades ó Compañías anónimas nacionales ó extranjeras, de las declaraciones juradas, clase de la liquidación del impuesto con arreglo á las tarifas, ni tampoco los demás documentos, cuya presentación tiene plazo fijado ya por la ley ya por el Reglamento.

Para evitar en lo sucesivo estas omisiones que llevan aparejadas la imposición de graves responsa-

bilidades, cree oportuno la Administración de Contribuciones de esta provincia, publicar estas instrucciones con el fin de que llegando á conocimiento de todos los que deban cumplirlas, se apresuren á ponerse en condiciones legales, evitándose así los perjuicios y molestias que había de producirles la imposición de las penalidades reglamentarias.

Dispone el artículo 8.º de la citada ley que los directores ó gerentes de las Sociedades ó Compañías anónimas, están obligados á remitir al Administrador de Hacienda, hoy de Contribuciones de la provincia donde esté su domicilio ó el de la representación en España de las que estén domiciliadas en el extranjero, una certificación de las actas de las juntas en que se haya acordado repartir algún dividendo de las acciones, así como una declaración de los beneficios líquidos obtenidos, acompañando copia autorizada del balance y material anuales, así como cualquier otro dato que para comprobar la exactitud del dividendo estime necesario la Administración.

El plazo para la presentación de estos documentos es el de dos meses, contados desde el de la fecha de la junta, y la falta de remisión se castiga con la multa de 50 á 500 pesetas, y cualquier alteración de la verdad que se cometa será sometida á los tribunales ordinarios para que la persigan con arreglo al artículo 315 del Código penal.

Se recauda por medio de retención indirecta que en favor del Estado harán á sus acreedores res-

pectivos las Corporaciones ó Compañías.

1.º Sobre los dividendos, intereses y primas de amortización de las acciones y obligaciones de toda clase, entendiéndose por prima de amortización, la diferencia en más que el tenedor de la obligación perciba entre el tipo de emisión de aquella obligación y la cantidad por que se amortice.

2.º Sobre los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y de los consignados en escritura pública ó documento privado.

3.º Sobre los sueldos, dietas, asignaciones ó retribuciones ordinarias ó extraordinarias que tengan señalados á sus empleados las Diputaciones, Ayuntamientos, Compañías ó particulares.

Es también de especial interés el conocimiento y cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 respecto á que todas las Sociedades anónimas nacionales ó extranjeras con representación ó sucursal en España que descuenten ó paguen por cuenta propia ó agena dividendos, primas, beneficios ó cupones de acciones, obligaciones ó títulos del empréstito, cualquiera que sea su nombre, de Sociedades, Compañías, Empresas, Corporaciones Municipios, provincias, ó estados extranjeros, están obligados:

1.º A retener y conservar en depósito el importe de la contribución conforme á la tarifa 3.ª de la ley.

2.º A facilitar en los quince primeros días del mes siguiente al término de cada trimestre al Administrador de Contribuciones de la provincia una declaración jura-

da de las cantidades abonadas en el trimestre y la contribución correspondiente á las mismas, y

3.º Ingresar dicha cantidad deduciendo el 1 por 100 en la segunda quincena del mes siguiente al último del corriente.

Dicho artículo les impone además la obligación de facilitar una declaración expresiva.

A. Del capital emitido en acciones circulantes en 1.º de Enero de 1900.

B. El capital emitido en obligaciones existentes en igual fecha y

C. El tanto por ciento del interés de estas y sus cuadros de amortización.

Como son muy contadas las Sociedades domiciliadas en esta provincia que han cumplido con estos preceptos terminantes de la ley, se le recomienda á las que no lo hayan verificado, remitan sin pérdida de tiempo dichos datos y antecedentes para evitarse ulteriores responsabilidades.

Las Sociedades por acciones extranjeras, con sucursal ó representación en España, presentarán á la Administración de Contribuciones declaración jurada de los dividendos é intereses pagaderos á sus accionistas y obligacionistas determinando la parte de ellos que corresponde á negocios, explotación é hipotecas constituidas sobre bienes sitos en España. Dichas declaraciones deberán presentarlas los representantes en España dentro de los quince días siguientes á la fecha del vencimiento de tales valores, verificando el ingreso de la cantidad retenida dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la liquidación. En la declaración jurada debe puntualizarse la parte del dividendo ó interés que corresponde á las utilidades obtenidas en España, pues de lo contrario la liquidación se practicará sobre el total de lo que el accionista ú obligacionista cobre.

Así mismo presentarán declaración jurada respecto de sus propias acciones ú obligaciones por dividendos pagaderos en España ó procentes de negocios explotados ó hipotecas constituidas sobre bienes sitos en España en los quince días siguientes á la fecha del vencimiento de dichos valores efectuado el ingreso de la cantidad retenida por dicho concepto en los quince días siguientes.

Cuando el pago se verifique en oro, el importe de la contribución se ingresará también en oro.

Para que las Sociedades anónimas, nacionales ó extranjeras puedan retener é ingresar en su día en el Tesoro las cantidades retenidas, se les hace presente que deben descontar el 3 por 100 de los dividendos repartidos á excepción de las Sociedades mineras que pagan el 2 por 100 y las de los bancos de emisión que tributan con el 5 por 100.

Igualmente deberán retenerse las cantidades que representan los tantos por ciento de las utilidades líquidas obtenidas con arreglo á lo que determina la tarifa tercera en la siguiente forma:

El 5 por 100 los bancos de emisión (artículo 32 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901).

El 12 por 100 las Sociedades por acciones excepto las mineras y las encargadas de servicios propios del Estado si tienen estipulada la exención de la contribución industrial.

Las que perciban las Compañías anónimas que exploten tranvías y demás concesiones, no siendo de ferrocarriles, reviertan ó no al Estado ó al Municipio.

El 7 por 100 las Compañías anónimas de ferrocarriles y las dedicadas á la explotación de canales y á la navegación.

El 6 por 100 las Sociedades de producción y consumo excepto las cooperativas de crédito de producción y consumo de las clases obreras.

El mismo 6 por 100 satisfacen los beneficios líquidos anuales obtenidos por las Sociedades cooperativas de crédito.

El 2 por 100 de las primas de los seguros efectuados ó que efectúen en España las compañías de seguros nacionales ó extranjeras y todas aquellas cuyo fin sea la separación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las cosas ó propiedades cualquiera que sea su organización.

El 50 por 100 de las primas de seguros, nuevos ó antiguos efectuados en España por las Compañías regulares de seguros de vidas, las de accidentes y cooperativas de seguros, las marítimas y las de transporte cualquiera que sea su organización.

Cuando alguna de las Sociedades por acciones tenga exclusivamente por objeto un ramo de fabricación ó industria, pagará solo la cuota que por el concepto de la contribución industrial le corresponda, cumpliendo no obstante, todos los deberes y todas las for-

malidades que en orden á investigación y presentación de documentos se imponen á las demás Sociedades anónimas por el artículo 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, á fin de liquidarla el impuesto de utilidades por las que accidental ó permanentemente percibe de otras operaciones ó negocios que no tengan origen exclusivo y directo en la industria á que se dedique. Esta exención que se concede á estas Sociedades de tributar por la tarifa tercera de dicha ley no las excluye de tributar por las de la tarifa primera en lo referente á su personal, ni por la de la tarifa segunda en cuanto á los dividendos ó intereses que reparta á sus accionistas.

Para terminar debe advertir esta Administración de Contribuciones que TODOS los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas, y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ya ordinarias ó extraordinarias comprendidas en tarifa primera epígrafe primero letra A. y segundo letras A. y B. presentarán en el primer mes de cada año, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y sueldos que disfruten: debiendo de dar cuenta á la Administración en los diez días primeros del mes siguiente al vencimiento del trimestre ó sea Abril, Julio, Octubre y Enero de todas las altas y bajas que en el trimestre anterior ocurran. Esto es de la mayor importancia puesto que de su cumplimiento exacto depende el que la Administración liquide en firme las cantidades exigibles sin necesidad de entorpecimientos y reclamaciones por parte de los perjudicados.

Este precepto es tan general que abarca y comprende á todos los empleados sean de la clase que sean, que en sociedades, empresas, ó casas particulares disfruten de un sueldo ó remuneración.

La simple enunciación de los preceptos mas importantes de la ley y el reglamento porque regula el impuesto de utilidades dá una idea de su extensión, y es lo bastante para comprender que quizás es de todos los del Estado, en el que más ocultaciones y defraudaciones se cometen. Esta Administración quiere y debe usar, que la mayor parte obedecen al desconocimiento de las bases de tributación y formalidades que las Sociedades y particulares

deben llenar. Para evitar en lo sucesivo el que este impuesto no llegue á ser lo que la ley se ha prometido, se publican sus principales disposiciones que con más extensión y para aquellos que deseen conocerlo con mayores detalles pueden consultar la ley de 27 de Marzo de 1900 que lo estableció y el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Abril de 1902.

La Administración de mi cargo ruega encarecidamente á todos los que deban cumplir sus disposiciones que lo verifiquen hasta el día 30 del actual pues transcurrida esa fecha tratará por medio de sus investigadores de conocer cuales sean las sociedades y particulares que desoyendo la amistosa invitación que se les dirige persistan en mantenerse alejados de la ley, y estos no podrán alegar ignorancia ni excusa de ningún género cuando se les apliquen las responsabilidades á que por su incumplimiento se han hecho acreedores, bien entendido que esta Administración no retrocederá en su empeño de hacerlas efectivas por mas que su aplicación resulte dura, pues las multas serían entre 50 y 5000 pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales ordinarios cuando las Diputaciones provinciales, ayuntamientos, sociedades, compañías ó empresas particulares dejen transcurrir los plazos marcados, sin haber ingresado en el Tesoro las cantidades retenidas á sus acreedores ó cometan falsedad en las declaraciones juradas que tienen obligación de presentar y que en cada caso han de servir de base para la liquidación correspondiente.

Santander 7 de Enero de 1903.
—El Administrador de Contribuciones, Narciso Lopez Montenegro.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual, de 1902.

JULIO 1.º

Aceptar la renuncia al depositario de la Sociedad ganadera.

Cobrar á los deudores morosos que se hallan en descubierto con la Sociedad ganadera.

Adherirse á lo acordado por el

Ayuntamiento de Valdáliga protestando de las formas empleadas para llevar á cabo la subasta de aprovechamiento del monte Corona, durante un decenio.

Quedar enterado de la carta que el señor Garnica dirige á la Corporación, referente á la proyectada carretera por el monte Palacios.

JULIO 8

Que la Comisión de Policía informe acerca del terreno solicitado por don Antonio Correa, en el sitio de Robledo.

Que á cada vaca que halla hecho servicio de los toros de la Sociedad ganadera, se le imponga una cuota de tres pesetas por cada vez.

JULIO 15

Autorizar á don Francisco Agüeros, psra que concurra á la reunión que los representantes de los municipios interesados en el monte Corona, y darle atribuciones amplias para que represente á este de Ruiloba, en dicho acto.

Ceder en propiedad á don Antonio Correa Pomar una parcela de terreno comun en Robledo.

Subsanar el error cometido en la valoración de una parcela de terreno comun cedida á don Manuel Cuevas.

JULIO 16

Que las cuentas del Ayuntamiento pertenecientes á los años 1893 al 1901, pasen á la Junta Municipal para su censura.

JULIO 22

Aprobar los acuerdos tomados por los representantes de los Municipios interesados en el monte Corona.

AGOSTO 12

Aceptar la proposición que hace el señor Daniel Díaz, que adelanta al Ayuntamiento 766 pesetas y 32 céntimos.

Aprobar el reparto para la extinción de la langosta.

Desestimar una instancia de Francisco G. Llanos, solicitando una parcela de terreno comun.

AGOSTO 19

Dar posesión de la Alcaldía á don Virgilio Ferez Gutierrez.

Que en el presupuesto que se firme para 1903, se consignen 365 pesetas para pago de sueldo al portero de este Ayuntamiento.

AGOSTO 26

Se aprueban los proyectos de presupuestos, adicional al del año presente y ordinario para 1903.

SEPTIEMBRE 16

Que durante los días 13 al 16 de Octubre, se proceda al cobro de las cuotas por reparto vecinal del segundo semestre.

Autorizar á la Alcaldía para que proponga las condiciones de consumos, á los señores industriales.

Fijar en cuatro pesetas y ochenta y un céntimos en hectólitro los derechos y recargos del vino, en esta localidad durante el año próximo de 1903.

Que los panaderos estampen en cada pieza de pan que elaboren, un sello que indique el peso que contiene.

Que la Comisión de policía, informe, respecto del ensanche del camino en el sitio del Coteró.

SEPTIEMBRE 23

Confirmar el acuerdo anterior del Ayuntamiento, desestimando la instancia presentada por Francisco G. Llanos, en solicitud de una parcela de terreno comun en el sitio de Bárcena.

Aprobar el concierto hecho por el señor Alcalde con los industriales del distrito, por consumos para 1903.

Dar por bien hechas, las obras ejecutadas por don Manuel Cuevas, en el ensanche del camino el Coteró.

Notificar al expendedor de carnes, para que pese con arreglo al sistema métrico decimal.

SEPTIEMBRE 30

Dar atribuciones á la Alcaldía para que ordene las obras necesarias á la reparación de las tuberías conductoras del agna, en el tejado de la casa Consistorial.

Que por la Alcaldía se publique un bando dictando disposiciones encaminadas á evitar entre el ganado de este distrito la epidemia reinante conocida con el nombre de Bacera.

Builoba Octubre siete de mil novecientos dos. —Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Virgilio Cires.—El Secretario, Daniel B. Alvarez.

Ministerio de la Gobernación

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causa, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Diciembre de 1902.
(Población de Santander, según censo de 1900: habitantes, 54.694)

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebres tifoideas (tifus abdominal)					1							1			1		2
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
Viruela	1		2						1						3		5
Sarampión																	
Escarlatina				1													
Coqueluche																	
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas																	
Tuberculosis pulmonar					2	1	6	4	1	1	1				10	6	16
Tuberculosis de las meninges															1	1	2
Otras tuberculosis	1														1	3	3
Sífilis																	
Cáncer y otros tumores malignos							1		3	3					4	3	7
Meningitis simple															1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1		1						3	4	1	2			2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón							2	2							8	13	21
Bronquitis aguda	2		2												4	2	6
Bronquitis crónica															4	1	5
Pneumonía															3	9	12
Otras enfermedades del aparato respiratorio	5		1					3	1	1	2	2			9	4	13
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis	2														2	2	4
Diarrea en menores de dos años																	
Hernias, obstrucciones intestinales							1								3		3

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1903

MES DE ENERO

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre último y demás disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas Cts.
Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	173.116 »

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento	400	23.000	300	23.700
2.º Policía de seguridad	700	16.000	500	17.200
3.º Policía urbana	200	20.000	300	20.500
4.º Instrucción pública	2.900	»	300	3.200
5.º Beneficencia	700	2.400	200	3.300
6.º Obras públicas	200	12.000	800	13.000
7.º Corrección pública	4.000	200	100	4.300
8.º Cargas	70.000	6.000	4.000	80.000
9.º Obras de nueva construcción	»	5.000	»	5.000
10.º Imprevistos	»	2.000	»	2.000
11.º Devoluciones	»	916	»	916
TOTAL PESETAS	79.100	87.516	6.500	173.116

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 8 de Enero de 1903.

El Alcalde-Presidente,
LUIS L. DÓRIGA.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.---ÉXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de noviembre último

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL general de bajas				
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras
214	224	9	8	223	232	34	321	»	»	4	3	3	2	3	6	10	11	21	212	211

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa de Expositos. Santander 3 de diciembre de 1902.

El Vicepresidente,

José Luis García Obregón.

El Secretario,

Antonino Peira.

ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento
de San Pedro del Romeral*

El padrón de cédulas personales de este municipio para el año actual de 1903, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación.

San Pedro del Romeral 6 de enero de 1903.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

ANUNCIO

Se halla prendada en el pueblo de Villasuso, por haber causado daños en la pradera la Poza, una potra de las señas siguientes: Color negro, de tres á cuatro años de edad, tiene el bebedero blanco, y las dos patas calzadas. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerla en el término de quince días pasados estos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL será rematada al día siguiente á las dos de su tarde en esta casa Ayuntamiento.

Anievas y Cuero 7 de 1903.—El Alcalde, Celedonio Mantilla.

Ayuntamiento de Laredo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1903, para que los contribuyentes, por este concepto, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Laredo á 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Andrés Bárcena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Martínez Valdés,
Juez de instrucción del partido de Santander.

Hago saber: Que en méritos de providencia dictada en expediente de exacción de las costas impuestas á doña Josefa Sierra Esles, en causa por injurias á don Francisco Pacheco y doña Teresa Dieguez, tengo acordado sacar á pública subasta por término de

veinte días, señalando para aquel acto el catorce de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia del Juzgado, la finca siguiente:

La mitad de la bodega ó planta baja derecha de la casa número ocho de la calle de Peñas Redondas, sita en esta ciudad, cuya casa linda al Norte con otra del mismo número, que fué de don Ramón Sota Lavín. al Oeste con la calle de Peñas Redondas por donde tiene su entreda, al Sur con la casa de don Cayetano Sanchez y al Este con huerta de don Carlos Gómez, tasada dicha mitad de finca en mil quinientas ochenta y cuatro pesetas por lo que sale á remate.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y que el rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad que de la finca objeto del remate existen en la Escribanía del Actuario que autoriza.

Dado en Santander á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dos.—Francisco Martínez Valdes.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

Don Alberto Muñoz Montoya, primer teniente del Regimiento de infantería Isabel segunda, número treinta y dos, Juez instructor del expediente que por deserción se le sigue al soldado del mismo Regimiento, José Rodríguez Muñoz.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Muñoz, hijo de Francisco y de Josefa, natural del pueblo de Sanabria (Zamora) de oficio zapatero cuya estatura es de un metro seiscientos milímetros, siendo sus señas, pelo negro, cejas iden, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color pálido y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito que ocupa el Regimiento de infantería Isabel

Segunda, número treinta y dos, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia, bajo apercibimiento que de comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado soldado y lo reuitan preso, al cuartel mencionado, caso de ser habido, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—El Juez Instructor, Alberto Muñoz.

Anuncios particulares

Progreso Palentino

(Sociedad Anónima)

Explotación de la Azucarera Palentina

Por acuerdo de su Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 del corriente y hora de las 3 de la tarde en el domicilio de esta Sociedad, Mayor principal, 33, con el fin de tratar y resolver sobre la concesión de prórroga de la opción ó venta de la Fábrica, y otros asuntos importantes, cuyo detalle se halla de manifiesto en ésta Gerencia, á disposición de todos los señores accionistas.

Palencia 7 de Enero de 1903.—El Director Gerente, R. Pando.

Advertencia importante

El Administrador de este periódico oficial ruega á los señores suscriptores que se hallen en descubierto en su suscripción que se sirvan ponerse al corriente, lo antes posible, si quieren seguir recibiendo.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA
Calle de Santa Clara, 12